www.abogadovila.com

21 SEP 2017

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº3 DE FUENGIROLA (ANTIGUO MIXTO 4)

PARROCO JUAN A. JIMENEZ HIGUERO Nº 31
Tlf: 600.155.060/600.155.059, Fax: 951.036.326
Email:
Número de Identificación General: 2905442C20160006514
Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1168/2016. Negociado: PQ

SENTENCIA 198/2017

En Fuengirola a 18 de septiembre 2017

D. MIGUEL ÁNGEL AGUILERA NAVAS, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia Nº 3 de Fuengirola y su partido judicial, ha visto los presentes autos de Juicio Ordinario 1168/2016, sobre nulidad contractual, promovidos por el Procurador de los Tribunales Sr/a. Sánchez Díaz, en nombre y representación de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, asistido por el Letrado Sr/a. Vila Marcos, contra Continental Resort Services, SL, que fue declarada en rebeldía.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Procurador Sr/a. Sánchez Díaz en nombre y representación de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX se presentó demanda de juicio ordinario contra Continental Resort Services, SL y Club La Costa Resorts & Hotels, en la que, tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que consideró de aplicación, terminaba interesando que se dictara sentencia en los términos del suplico de la demanda.

SEGUNDO.- Admitida la demanda, por considerarse este Juzgado competente, se acordó el emplazamiento de los demandados. Con carácter previo a terminar el plazo para contestar, por un tercero se interesó la intervención voluntaria en la presente litis, denegándose por auto de 15 de febrero de 2017. Por decreto de fecha de 20 de abril de 2017, a petición de la parte demandante, se acordó el sobreseimiento dirigidas contra Club La Costa Resorts & Hotels, limitándose la pretensión contra Continental Resort Services, SL. Esta entidad no presentó escrito de oposición plazo y forma, por lo que fue declarado en rebeldía.

TERCERO.- Las partes fueron convocadas para el acto del juicio previa a fecha de 11 de septiembre de 2017, compareciendo exclusivamente la parte demandante. la parte actora propuso exclusivamente como prueba la documental, si bien al no aportar nota de prueba fue requerida por un plazo de dos días para que se aportar,

Abogado JC Vila

Código Seguro de verificación:xBYHLUh7aaFLZ0bHayXKRg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL AGUILERA NAVAS 18/09/2017 13:50:16		FECHA	18/09/2017
	MA CRISTINA VAQUERO ORTIZ 18/09/2017 13:57:08			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	xBYHLUh7aaFLZ0bHayXKRg==	PÁGINA	1/9

xBYHLUh7aaFLZ0bHayXKRg==